

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00048
Demandante: MARIANA PASACHOA MONTOYA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), inserto en el estado número 16 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), la presente demanda fue admitida, notificada personalmente a las entidades accionadas el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De lo obrante en el expediente, advierte la suscrita autoridad judicial que, en escrito adiado el **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la encartada, allegó contestación de la demanda, es decir, dentro del término que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se obtiene una vez transcurridos los dos (2) días a partir de la notificación de la providencia para que se generen sus efectos jurídicos y ello, en atención a lo dispuesto sobre el perentorio de treinta (30) días que establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la parte accionada Nación – Ministerio de Educación - FONPREMAG (expediente digital), por haber sido presentada dentro del término legal conferido para tal efecto según lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba, portadora de la tarjeta profesional número 181.235 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe de conformidad al mandato a ella conferido.

TERCERO. - ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

INCORPÓRENSE como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos vistos con la demanda –acápites *PRUEBAS QUE HAGO VALER*; folios 6 y 7, archivo 02. Demanda y archivo 03. *AnexosDeLaDemanda* (expediente digital)-.

-Sin pruebas por practicar-

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales**

A más de los requisitos esenciales de que trata el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la parte demandada no solicitó que se consideraran, decretaran ni practicaran pruebas dentro del presente trámite.

-Sin pruebas por practicar-

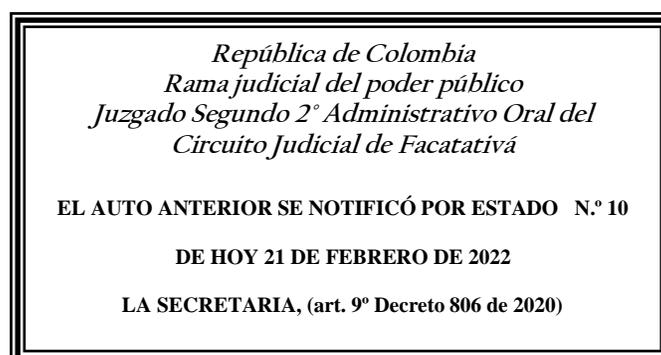
CUARTO. - Por Secretaría, córrase traslado de las documentales aportadas por el extremo pasivo del presente medio de control en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la finalidad de que puedan ser controvertidas.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ff4f1d51a1ea4e77c68a1f8e0cecf267b3e465f12f5608aa8f2a013f15cc0c**

Documento generado en 19/02/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>